



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00059-00.

La sociedad cesionaria ha conferido mandato a cierto togado, con miras a que ejerza su representación en el actual asunto.

Sin embargo, **se concluye que no puede aceptarse el referenciado obrar**, ya que el apoderamiento en lo absoluto fue remitido desde el canal virtual registrado para los enteramientos de tinte jurisdiccional, respecto de la especificada entidad, contraviniéndose así lo normado sobre el particular por el *in fine* del art. 5°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En fin, **no es factible reconocer personería al respectivo litigante y menos emprender el trayecto de rigor, hasta tanto se enmiende el defecto antes enlistado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ PORFIJACION EN ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd49afeb39ecce547d651598beae0b81f26e0782c26e8d62912ea656675ba2c**

Documento generado en 08/05/2023 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>